

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 17 de abril de 1887.

NUMERO 88.

## ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL. — CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Abril de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

**Domingo 17 de Cuasimodo.**—San Aniceto, papa y mr. y la beata María Ana de Jesús, virgen; san Elías y comp. mrs.; san Roberto, ob.

Lunes 18.—San Eleuterio y su madre Antica, mrs.; san Perfecto, mr.; san Amadeo, ob. *Abrense las relaciones.*

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

**Secretaría de Gobernación.**  
Acuerdos.

**Secretaría de Fomento.**  
Acuerdo.—Oficios.

**Secretaría de Hacienda.**  
Circular.

**Secretaría de Instrucción Pública.**  
Acuerdo.—Circular.

**Secretaría de Marina.**  
Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

**Régimen Municipal.**

**Anuncios.**

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 118.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1887.

Concédese al señor Gobernador de Limón permiso para separarse de su destino por el término de quince días, y recárganse sus funciones durante ese tiempo, al señor Agente de Policía de la misma jurisdicción.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.—  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 119.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1886.

Concédese licencia al señor don Leoncio Bonilla, escribiente del Ministerio de Gobernación, para

separarse de su destino por el término de cuatro meses, y nómbrase para que le sustituya durante el tiempo de la licencia á don Manuel González Ocampo.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.—  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 56.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1887.

Considerando: que con la mira de promover y favorecer la colonización de algunos territorios de la República se hizo, por decreto de 21 de diciembre de 1885, una concesión de tierras á las poblaciones de Nueva Santa María, Buenos Aires, Río Frío, San Carlos, Sarapiquí, Colorado, Talamanca, Golfo Dulce, Térraba, Boruca y Dota, asignándose á cada una de ellas una extensión de 1,500 hectáreas de terrenos baldíos;

Que en esa ley se dejó al arbitrio del Poder Ejecutivo determinar el punto en que han de medirse las tierras concedidas;

Que para obtener los benéficos resultados que el legislador tuvo en cuenta al hacer tales concesiones y para infundir confianza en los pobladores, debe procederse, cuanto antes sea posible, á medir los terrenos, adjudicar los lotes y dar seguridad á los poseedores;

Que el señor Presidente de la República, en la visita oficial que ha hecho á los terrenos incultos del Sur, se ha convencido de la necesidad apremiante de proteger de ese modo á las nacientes poblaciones de aquellos lugares;

Que por haberse encargado al primer auxiliar de la Dirección é Inspección General de Obras Públicas el estudio de dos caminos proyectados por los señores Licenciado don Francisco M<sup>o</sup> Fuentes y don Jesús Bonilla, dicho empleado tendrá que hacer un viaje hacia las cabeceras del Río General y á los pueblos de Térraba y Boruca, razón por la cual es oportuno encargarle la medida y distribución de terrenos en Nueva Santa María, Buenos Aires, Térraba y Boruca,

El Gobierno

ACUERDA:

Comisionar al señor don Ricardo Alpízar para los trabajos siguientes:

1º—Para que conforme con el decreto de 21 de diciembre citado, haga la medida y división en lotes de las tierras correspondientes á Nueva Santa María y Buenos Aires, eligiendo para ello los lugares que más convengan á las poblaciones que allí han de formarse, y para dar posesión de los lotes dichos á los pobladores que los soliciten, siguiendo las prescripciones de la ley citada.

2º—Para abrir en aquellos lugares una matrícula de los poseedores de tierras baldías cultivadas y otorgar á cada uno una constancia ó título provisional de su derecho, según la extensión de lo cultivado y sin exceder la medida de cincuenta hectáreas señalada por el artículo 534 del Código Fiscal.

3º—Para medir los terrenos poseídos por los indígenas de los pueblos de Térraba y Boruca, y cultivados con plátano y caña, abrir una matrícula de ellos y otorgar en favor de cada uno el título de posesión de que se habla en el artículo anterior.

El señor Alpízar presentará las matrículas dichas á la autoridad política local, á fin de que sirva de comprobante de la operación y de base para resolver las cuestiones que sobre la posesión de aquellas tierras se susciten.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.—  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Agencia General de la Compañía del ferrocarril de Costa Rica, Limitada.

San José, 25 de marzo de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

He recibido el atento oficio de U. referente á que me sirva ordenar se coloque lo más pronto posible, en las líneas telegráficas del ferrocarril el alambre para uso del Gobierno de que habla la cláusula 18 del "Contrato Soto-Keith".

En seguida pedí informe al contratista de los trabajos de construcción del ferrocarril, señor Keith, quien me ha contestado que para dar lleno á la obligación aludida, ya ha comenzado á colocar postes nuevos entre Limón y Carrillo, y pedido á Londres, desde el 6 del corriente, los alambres necesarios, con orden de que se le manden

cuanto antes por uno de los vapores de la "Mala Real". Asimismo me ha dicho que entre Reventazón y Cartago no es posible desde ahora colocar telégrafo, por no estar aún del todo trazada la línea. Pienso que estas declaraciones satisfarán al Supremo Gobierno, y que no muy tardado podrá tener á su disposición el alambre telegráfico que exige. Mas en guarda de los derechos de la Compañía, me permito hacer dos observaciones.

1º—Para todas las obras que no sean de conservación del ferrocarril y anexidades que se le han entregado, la Compañía tiene plazo de tres años (cláusula 19). Por consiguiente el Gobierno no puede exigir la colocación de su alambre particular sino cuando concluya ese término.

2º—Como U. muy claramente lo dice en su nota, la Compañía debe colocar el alambre en las líneas telegráficas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan á lo largo de la línea férrea á Limón.—Por manera que la Compañía ninguna obligación tiene de proporcionar al Supremo Gobierno un hilo telegráfico entre San José y Carrillo, por donde no hay ni existirá según el contrato, línea alguna férrea.

Me es muy grato ponerme á las órdenes del señor Ministro, con todos los respetos que le son debidos,

ERN. ROHRMOSER.

Nº 4.

Señor Ministro de Fomento.

Superintendencia del ferrocarril del Pacífico.

Esparta, 13 de abril de 1887.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U., que habiendo visitado personalmente el vaporcito "General P. Fernández", que se alistaba para el viaje ordinario al Bebedero, encontré que la caldera estaba seriamente dañada y hubo de suspender el servicio regular, dando de baja á los empleados, con fecha 9 del corriente.

El depósito de sal que en un solo viaje se formara en la caldera, impidió que el agua estuviese en contacto con el hierro, fundiéndose la superficie expuesta al fuego y no dando lugar á reparación alguna posible.

Parecería que la ignorancia ó descuido de los emplados que manejan el vaporcito fuera la causa de este daño; pero en mi visita constaté que las llaves de purga y defecación habían sido continuamente empleadas, y que la causa sólo debe atribuirse á que los tanques de agua dulce son

muy pequeños y no dan abasto para un viaje largo, teniendo que recurrir entonces al agua salada.

Si la caldera tuviera las condiciones necesarias para alimentarse con esta clase de agua, no habría resultado tampoco ningún perjuicio; pero en primer lugar la falta de un condensador y por otra parte el sistema tubular que en dicha caldera es especial para agua dulce, dieron por resultado que el vaporcito quedara fuera de uso.

Me apresuro á manifestar al señor Ministro, la urgente necesidad de pedir para esta costa dos vaporcitos; uno que pueda hacer viajes hasta fuera del Golfo y otro para vapor-correo al Bebedero; pero los cuales deberán ser pedidos por persona competente, que pueda indicar todas y cada una de las condiciones que se necesitan para garantizar un buen servicio.—Agrego también, señor Ministro, que hasta la fecha no ha venido á Costa Rica el tipo de vaporcitos que se usan para viajes semejantes en otros países, y que los que se han pedido hasta el día sólo tienen verdadera aplicación para paseos de dos ó tres horas, en aguas dulces y serenas.

En caso que el señor Ministro lo tenga á bien, me atrevería á formular un proyecto á este respecto, sometiéndolo al dictamen de personas competentes, para que en caso de aprobación sea ejecutado.

Aprovecho esta oportunidad para tener el honor de suscribirme del señor Ministro muy atento

servidor.

Ing. LUIS MATAMOROS.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

#### CIRCULAR N° 10.

Palacio Nacional.

San José, abril 16 de 1887.

A los siguientes empleados públicos:

*Superintendente de la Fábrica Nacional de licores, Administradores de licores y tabacos de Puntarenas y Limón, Administrador de la Aduana Central, Administrador General de Correos, Director de la Imprenta Nacional, Registrador General de Hipotecas, Guarda Almacén General de Guerra y Superintendente del ferrocarril del Pacífico.*

Llamo la atención de UU. hacia la orden contenida en mi circular n° 8 de 21 de febrero último, pues hasta el presente no se han servido pasar á mi despacho el inventario de existencias y el informe anual que se les ha pedido para la formación de la próxima Memoria de Hacienda y Comercio.

El tiempo es ya limitado, por lo que espero que procederán UU. á dar cumplimiento á mi citada circular.

Dios guarde á UU.,  
FERNÁNDEZ.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

N° 304.

Palacio Nacional.

San José, abril 16 de 1887.

El General Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar á don Juan Peralta ayudante de la escuela de varones del distrito de Curridabat de este cantón, en reemplazo de don Juan Avendaño, quien ha pasado á otro destino.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el General  
Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

#### CIRCULAR N° 38.

Palacio Nacional.

San José, 15 de abril de 1887.

*Señores Gobernadores de las provincias de San José, Cartago, Heredia, Alajuela y Guanacaste y comarca de Puntarenas.*

La circular de esta Secretaría número 14 de 7 de diciembre próximo anterior, por la cual se dispuso que las Gobernaciones de provincia se abstuviesen de poner el "cúmplase" á los detalles formados por las Juntas de Educación, para la construcción y equipo de edificios escolares, obedeció á circunstancias especiales del momento, y tenía y debía tener un carácter puramente transitorio, para mientras se reconsideraba el punto con la madurez necesaria.

De resultas de dicha circular los trabajos emprendidos en gran número de distritos escolares, han sufrido una paralización completa, con grave perjuicio del porvenir de la enseñanza.

Sin edificios propios adecuados á su objeto, y sin el material escolar prescrito por la Ley de Educación común y su Reglamento, son y no pueden menos de ser ilusorios el desarrollo de la instrucción y educación populares y estériles las fuertes erogaciones que la Nación hace para la retribución del personal docente.

Diversas autoridades del ramo han solicitado de esta Secretaría la revocación de la circular de 7 de diciembre, y que se dicte sobre el particular una resolución definitiva. En consecuencia, tendrán ustedes presente las consideraciones siguientes:

1°—Que distritos escolares de escasa población, faltos por lo mismo de recursos materiales, no pueden de momento entrar de lleno en el movimiento general de la enseñanza; respecto de esos distritos hay que esperar los efectos de la acción del tiempo; y no debe llevarse adelante en ellos la exacción de la contribución legal escolar, porque la que equitativamente pudiera exigirse sería insuficiente para su objeto y debe destinarse de preferencia al mueblaje y demás útiles determinados por el Reglamento. De esta manera el distrito que no cuente por lo menos con sesenta niños de ambos sexos de siete á catorce años de edad, no debe pagar, por ahora, la contribución.

2°—El edificio escolar que se trate de levantar en un distrito, aunque ha de llenar las condicio-

nes de capacidad prescritas por la ley, por lo que toca á su coste, ha de hallarse también en relación y armonía con los recursos pecuniarios del vecindario; por manera que un pueblo pobre no está obligado á construir un local de primera clase, ni debe admitirse que lo levante de la inferior uno rico y populoso. Puede hacerse el edificio de piedra, ladrillo, adobes, bahareque y aun de madera, según el lugar y recursos del distrito, y sobre este punto los Gobernadores de provincia por sí y por medio de las autoridades del cantón, deben procurar tener la necesaria intervención, á fin de que se llenen los fines de la ley, sin que se compela á los pueblos á sacrificios superiores á sus facultades.

3°—El equipo completo de los edificios escolares actualmente en servicio, es perentorio y debe preceder siempre á la construcción de los que han de reemplazarlos; pero como la ley no fija plazo alguno para la construcción de los edificios, no hay que esperar que una reforma de la trascendencia de ésta se lleve á cabo en pocos meses, pero ni aun en pocos años. En tal virtud, harán ustedes entender á las Juntas que no se fatiguen por efectuar en un semestre, con violencias y tropiezos casi inorillables, lo que tranquila y sosegadamente puede hacerse en un año ó dos. De lo que se trata es de que se dé comienzo á los trabajos, y de que no se paraliquen por abandono; obrando así, la conclusión tiene que venir por el curso natural de las cosas y en un tiempo relativamente corto se habrá alcanzado lo que de momento parece irrealizable. En consecuencia, calculado el presupuesto de la obra, y los recursos de los contribuyentes pueden y deben las Juntas de Educación señalar plazos prudentes y dividir el pago de modo que éste se verifique paulatina, pero segura é irremisiblemente.

4°—Con el detalle de la contribución, es necesario que las Juntas acompañen dos listas, una de las personas acomodadas ó pudientes del distrito, con expresión del valor aproximativo en que se estima su capital, y otra de los artesanos, jornaleros y otros vecinos á quienes no se les conocen haberes. Con presencia de esas listas y convencidos de que se han observado en la formación del detalle todas las prescripciones legales, ustedes les darán su aprobación firmando el "cúmplase", para que se haga efectiva. Mas nunca harán ésto sin traer á la vista el presupuesto de la obra que se trate de construir y sin que ustedes estén persuadidos de que el monto del presupuesto no supera á los recursos del vecindario, á juzgar por los datos existentes y por las obras públicas en construcción. La división del pago debe aparecer en el detalle.

5°—Cuando después de procederse como se ha explicado, se levanten inesperadas dificultades pa-

ra el pago de la contribución señalada á cada vecino, los Gobernadores y Juntas harán uso, primero, de todos los recursos que estén á su alcance para que sea innecesaria la coacción; pero si esos recursos se agotaren sin resultado, usarán de todas las facultades que las leyes les confieren al efecto.

Queda, en consecuencia de lo expuesto, revocada la circular de esta Secretaría mencionada al principio, y sustituida con las disposiciones de la presente.

Dios guarde á ustedes.

FERNÁNDEZ.

#### SECRETARIA DE MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Limón.

#### Entrada.

Abril 13.—A las 9 a. m. fondeó el vapor inglés "Alene", procedente de Colón, con 20 horas de mar, 1,369 toneladas de registro, 36 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán E. J. Seiders. Pasajeros: 6 individuos de cubierta.—Carga: 97 bultos material para el ferrocarril de Costa Rica. Correspondencia: 2 paquetes.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

#### Sala primera.

Jueves 14.

1.—Se declaró bien denegada la apelación interpuesta por don Ramón H. Hidalgo y Jesús Araya de un auto dictado por el señor Juez de Hacienda Nacional, en la tercería establecida por los primeros, en juicio que sigue el Fiscal de Hacienda contra Miguel Mora y Felipe Barrantes; y sin lugar la que de hecho se interpone.

2.—En la deserción acusada por Rafaela Molina á Marcos Sequeira, en ejecución pendiente entre ambos, se pidió informe á la Secretaría.

3.—Se revocó la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que sigue Juan Sánchez contra Simón Alfaro, la cual declara que el demandado debe desalojar la finca que se reclama, y condena al mismo en las costas del juicio; y se declaró improcedente la demanda de desahucio.

4.—En la acusación establecida por don Clemente Cascante, contra el Agente Principal de Policía de la ciudad de Heredia, por detención arbitraria, se proveyó "autos."

Viernes 15.

1.—En la apelación de hecho interpuesta por don Francisco Bonilla, en juicio que le ha establecido doña Manuela Aguilar de Carranza, se mandaron pedir los autos *ad effectum videnti*.

2.—Se señaló las doce del día veinte del mes en curso, para la vista del juicio promovido por Julián Torres, contra don Manuel A. Gallegos.



